

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.
Orden de la Plaza del 24 de Agosto de 1875.

El miércoles 25 del actual, á las 7 de su mañana, dará principio la revista mensual de Cuarteles y demás edificios militares del presente mes, en los términos prefijados en la Real orden de 8 de Setiembre de 1798, y art. 4.º de la Ordenanza de Ingenieros, tratado 6.º reglamento 2.º por el orden siguiente:

Día 25.

Malecon del Sur, Compuerta de Santiago, Cuerpo de guardia del Postigo y repuesto de pólvora de Marina, Cuerpo de guardia y Almacen del Plano, Cuerpo de guardia de Sta. Lucía, Cuerpo de guardia y Planton de S. Diego, Repuesto de S. José, Cuerpo de guardia de S. Gregorio, Cuerpo de guardia de Puerta Real y sus bóvedas, Cuerpo de guardia de S. Andrés, sus bóvedas y Almacenes, Cuartelillo del Pariancillo, Cuerpo de guardia del Parian, Planton y repuesto de S. Gabriel, Cuerpo de guardia de Magallanes, Cuerpo de guardia de Sto. Domingo, Cuerpo de guardia de Aluana y sus bóvedas, Cuerpo de guardia de Almacenes, Puentes levadizos, estables y traveses del recinto.

Día 26.

S. Antonio Abad, Cuarteles de Malate, Luneta y su Cuartel, Bateria de Carlos IV, Hospital Militar de Arroceros, Compuerta de S. Gabriel y Fortin.

Día 27.

Almacenes de Nagtajan, S. Juan y S. Francisco del Monte, Camarines y Cuarteles de Tanduay.

Día 31.

Fuerza de Santiago, repuesto y bóvedas á cargo de la Maestranza de Artillería, Cuartel de la Plaza de la Fuerza, Cuartelillo de Caballería donde se halla la escolta de S. E., Cuartel de Sta. Lucía, Presidio, Cuartel de España y viejo de la Compañía.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los 2.ºs Gefes con los inventarios correspondientes. — El General Gobernador Militar, *Crespo*. — Comunicadas. — El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE AGOSTO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros. = El Comandante D. Antonio Valero Gisbert. = *De imaginaria.* = El Comandante D. Eduardo Asuero y Soto. = *Parada.* = Los cuerpos de la guarnicion. = *Rondas.* n.º 6. — *Visita de hospital y provisiones.* n.º 5. = *Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. = El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, berg.-gta. 50 "Clementina," en 6 dias, con abaca: consignado á D. Mariano Bertoluci.
De Macalelon en Tayabas, panco 247 "S. Antonio," en 20 dias, por haber arribado en Maricaban por vientos duros del O., con efectos: consignado al chino Ignacio Buncan.
De Sta. Cruz de Marinduque, panco "María Peñafrañcia," en 16 dias, con efectos: consignado á su arreez Eleno Miranda.
De Tacloban, berg.-gta. "Montañés," en 24 dias, con abaca y barriles vacios: consignado á D. Manuel Calleja: conduce tres presos uno para la Comandancia general de Marina y para el Gobierno Civil.
De Pitogo, goleta 191 "Monserrat (a) el sobrino S. Vicente," en 14 dias, con efectos: consignada á su arreez Francisco Amon.
De Balayan, vapor "Mayon," en 13 horas, en lastre: consignado á D. Juan Marcaida.

BUQUES SALIDOS.

Para Romblon, pailebot 113 "Milano," su arreez Luis Malaya.
Para Sual, berg.-gta. 142 "Rosalia," su capitan D. Marcos Tremoya.
Para Lemery, berg.-gta. "Champaña," su arreez Saturnino Cabrera.
Para Balayan, vapor "Mendez Nuñez," su capitan D. Eduardo Chaquert.
Para Gasan, panco 439 "S. Rafael," su arreez Cándido Adonis.
Para Boac, berg.-gta. 41 "Nueva Soledad," su arreez Juan Gravina.
Para Iloilo, vapor "Legaspi," su capitan D. Juan Antonio Gardoqui; y de pasajero un Cabo de mar de segunda, con objeto de visitar á sus padres.
Manila 22 de Agosto de 1875.—P. I., *Juan de Ponte*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Looc en Mindoro, panco n.º 199 "San Rafael," en 2 dias, con maderas y vacas: consignado á D. Lorenzo Moya.
De Masbate, berg.-gta. n.º 111 "Santiago (a) Rodamonte," en 14 dias, con efectos: consignado á Doña María Reyes.
De Mambajao via Cebu, vapor "Dagupan," en 78 horas del último punto, en lastre: consignado á D. Eduardo Boustead.
De Singapore, vapor correo "Paragua," de 648 toneladas, su capitan D. Antonio Elizalde, en 6½ dias, tripulacion 48, con general: consignado á los Sres. Reyes y comp.: conduce la correspondencia pública y oficial de Europa; y de pasajeros D. Julio Witte, aleman, con un criado indigena; Mr. Rackell, francés; Mr. Charles George Graham, inglés; M.º Claus Jenny, francesa; Eleuterio S. Juan, indigena; y un chino.
De Sibuyan, berg.-gta. "Ester," en 6 dias, con maderas y otros efectos: consignado á D. Manuel Calleja.
Manila 23 de Agosto de 1875.—P. I., *Juan de Ponte*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 28.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Vizcaya.

LUCES DE ENFILACION EN EL CANAL DE ENTRADA DEL PUERTO DE PASAGES. Segun participa el Comandante de Marina de la provincia de San Sebastian, desde la noche del 22 de Abril último ha dejado de encenderse la luz colocada en la ermita de Santa Ana de Pasages de San Juan, y en su lugar se han encendido tres luces de enfilacion que marcan el canal de entrada del puerto de Pasages.

Dos de ellas están colocadas en el castillo de Santa Isabel: una roja sobre el muro en la parte N., y otra natural en la parte S. y sobre el espaldon del mismo fuerte: ambas luces, fijas y de aparato catóptrico, son visibles á tres millas en regulares condiciones atmosféricas, é indican el canal de entrada salvando el bajo llamado la Banchar, la punta del Arando, ó sea la más E. del puerto, y la de Cruces.

La tercera, roja, que no puede avistarse hasta estar zafos de esta última punta, está colocada en la casa-almacén de auxilios, é indica lo restante del canal, pudiendo fondear tan luego se haya rebasado el castillo de Santa Isabel, donde quedarán suficientemente abrigados los buques.

Respecto á estas mismas luces, la Direccion general de Obras públicas manifiesta que se establecen como provisionales, y solo para buques de vapor que sean prácticos ó lo tomen oportunamente; caso de mal tiempo, debe tomarse la primera enfilacion, ó sea la indicada por las dos luces del castillo de Santa Isabel, con la precaucion siguiente: rebasados los Arandos, se meterá 5° á babor con objeto de dejar dicha enfilacion un poco á estribor, y dar así más resguardo á la punta de las Cruces.

El faro del cabo de la Plata, luz fija, blanca, deja de verse al tomar el puerto, siguiendo la primera enfilacion, 117 metros ántes del Arando grande y vuelve á verse 100 metros ántes de estar con las Cruces. La ocultacion y reaparicion de este faro sirve para en noches malas dar el conveniente resguardo al Arando por babor y á las Cruces por estribor.

Plano núm. 20 A. de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.

PLACER CLARENS. Segun manifiesta la Autoridad superior de Marina del Apostadero de la Habana, la fragata española *Volador*, sondó el placer Clarens, encontrado en él 16,7 metros en vez de ocho que le marca la carta general.

Carta núm. 63 de la seccion I.

ARCHIPIELAGO FILIPINO.

Estrecho de Surigao.

La autoridad superior de Marina de Filipinas, manifiesta que la goleta *Anguis*, su capitan D. José Domingo Oñate, navegando de Surigao al puerto de Dinagat el 23 al 24 de Febrero de 1875, se encontró de pronto varada sobre un cabezo de coral de forma piramidal con 1,95 metros de agua en media marea en el centro del buque, donde únicamente estaba agarrado, teniendo en los extremos de 10 á 11,5 metros de agua: se sondó sin encontrar fondo en distintas direcciones y á distancia de ocho á 10 metros del buque.

Dicho Capitan situó el peligro por marcaciones en lat. 9° 51' 30", longitud 131° 41' E.

Carta núm. 143 de la seccion V.

ISLAS DE JAPON.

Nipon.

LUZ FIJA EN HANEDA (BAHIA DE YEDO). Segun aviso de la Oficina hidrográfica de Berlín, se ha encendido el 15 de Marzo de 1875 una nueva luz á media milla de la Boca de Rokugo Gawa, cerca de Kawasaki.

Esta luz es fija, verde, elevada 12,2 metros sobre el nivel del mar y visible á ocho millas con atmósfera clara: ilumina un arco de 270°, comprendido entre el N. 34° O. y el S. 56,0 por el N., E. y S. El aparato es de cuarto orden.

La torre es de hierro sobre pilotes, con 16 metros de elevacion y pintada de blanco: está colocada en 2,1 metros de fondo en marea baja, y á 457 metros

próximamente al O. de la boya negra Norte, que está en la extremidad exterior del banco que se extiende desde Kawasaki.

Su situacion es: lat. 35° 31' 40" N., long. 146° 0' 02" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion 3° 45' NO. en 1875.

MODIFICACION EN LA LUZ DE AWOMORI (NIPON). La misma Oficina hidrográfica manifiesta que desde el 15 de Marzo de 1875 la luz de Awamori es fija, roja, en vez de blanca.

Carta núm. 617 de la seccion VI.

Madrid 11 de Mayo de 1875. = CLAUDIO MONTERO.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Martinez y Martinez, cesante del destino de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 23 de Agosto de 1875.—Oglou. 2

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se encuentran depositadas una caraballa con dos crias y un caballo rosillo, las tres primeras encontradas sueltas en el sitio de Tanág, término del pueblo de Montalban, y el caballo rosillo en el puesto de Palanas del mismo término en poder de un sujeto que no era su legitimo dueño. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que los que se crean con derecho á dichos animales, presenten en este Gobierno en el término de quince dias los documentos con que acrediten su propiedad, y de no verificarlo, se declararán de comiso, vendiéndose en pública subasta. Manila 21 de Agosto de 1875.—Leon Alonso. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario del dia 20 del actual, se proceda á desocuparlos depositando los restos que contengan en el osario común al vencimiento del plazo de 20 dias que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los 20 dias sinó hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Julio de 1875.
3	Hermita ...	22	7	Doña María Fernandez.
4	De la Comp. de Jesus...	22	8	Venancio Belzunce.
10	Binondo ...	22	9	D. Isidro Gonzalez.
12	Idem	23	1	D. Mariano de los Reyes.
13	Idem	23	2	D. Gaspar del Castillo.
15	Idem	23	3	D. Cirilo Gallardo.
15	Catedral ...	23	4	Doña Cecilia Trillo y Gaden.
16	Binondo ...	23	5	Doña Carmen Nuñez de Calero.
18	Idem	23	7	D. José Vicente Barredo.
22	Sta. Cruz...	23	8	Doña Pelagia Granados.
26	Cast. n. 6 ..	23	9	D. Juan Gutierrez.
27	Binondo ...	24	1	Lucia Cahoon.
29	Cast. n. 4 ..	24	2	José Casar.
31	Binondo ...	24	3	Francisco Villamir.

PÁRVULOS.

Días. Parroquias. Nichos.

3	Binondo ...	277	Francisco Perelló y Arévalo.
7	Idem	278	Regis Gonzalez y Gonzalez.
8	Idem	279	Maria Oliver Ignacio.
9	Catedral ...	280	Anrea Espejo.
17	Quiapo.....	281	Lucila Garchitorea.
17	Hermita ...	282	Isabel Palacios y Escarella.
18	Idem	283	Doña Teodora de la Cúadra.
22	Catedral ...	285	Crisanta Ventura Masigan.
24	Binondo ...	286	Roman Salud Concepcion.
27	Idem	287	Estefania Sebastian Cruz.
30	Catedral ...	288	Soledad Sarlabus.

Manila 21 de Agosto de 1875.—Bernardino Marzano. 2

Los que se crean con derecho á cuatro cabras halladas sueltas en la calle Rea de S. Miguel, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 23 de Agosto de 1875.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Butuan," que saldrá para Cebú é Iloilo el 26 del actual á las seis de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 24 de Agosto de 1875.—José G. Robledo.

Por el cañonero "Mindanao," que saldrá para Zamboanga el juéves próximo 26 del actual, segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general del Apostadero, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 24 de Agosto de 1875.—José G. Robledo.

ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS. JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA.

No habiéndose presentado postores en ninguna de las tres subastas celebradas en este Establecimiento en los dias 26 de Mayo y 26 de Junio últimos y 2 del actual, con el fin de contratar la adquisicion y entrega de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor, y autorizada por la Superioridad esta Junta para adquirir las indicadas máquinas por convenio particular, pero dentro de los precios marcados en la tercera subasta, ó sea con el aumento de nueve y medio por ciento de los precios figurados en el pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial* de esta Capital núms. 124, 126, 127 y 129 de los dias 6, 8, 9 y 11 de Mayo último; se anuncia al público que hasta las 10 de la mañana del dia 2 de Setiembre próximo, se admitirán proposiciones á los que deseen tomar á su cargo la ejecucion de dicho servicio por sistema directo, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Coronel Director del Establecimiento, pudiendo abrazar una, varias, ó todas las máquinas, y espresar el número de máquinas que se obligan á poner al pie de los Almacenes de esta Maestranza, precio de cada una de ellas, tiempo en que deberán ser presentadas y garantías que ofrezcan. Por este Establecimiento se facilitarán á los que deseen interesarse en dicho servicio los datos que se poseen referentes al mismo, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana.

Manila 23 de Agosto de 1875.—Por acuerdo de la J. F. y E.—El Comisario de Guerra Interventor, José Moulida. 2

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Debiendo procederse á la venta de quince mil *cavanes* de palay superior, que existen almacenados en los graneros de la Hacienda de S. Rafael de Buenavista, de la provincia de Bulacan, propia de este Hospital de Caridad, y habiéndose acordado por esta Junta en sesion de 20 del actual que la venta se verifique por el total ó dicha existencia ó en partidas de *quintientos cavanes* para arriba, segun convenga, siempre que los compradores presenten garantías suficientes al cumplimiento de sus ofertas, se anuncia al público, que designada al efecto por dicha Junta una comision de su seno, compuesta de los Sres. Vocales D. Fernando Muñoz, D. Andrés

Ortiz de Zirate y el Secretario Administrador que suscribe, para constituir la de almoneda, que se reunirá el dia 11 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, en el local que ocupa la Administracion del Hospital; desde hoy hasta dicho dia y hora en esta Capital, y hasta el 9 por la mañana en la Administracion de la Hacienda de Buenavista, se admiten proposiciones para la compra del espresado grano, por el total ó en partidas: cuyas proposiciones deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, y podrán presentarse indistintamente, á cualquiera de los espresados Sres. Vocales, en esta Secretaria calle del Arzobispo núm. 26, en la Administracion del Hospital de S. Juan de Dios, ó en la citada Hacienda de Buenavista, donde estarán de manifiesto las muestras de dicho grano; advirtiéndose, que caso de aceptacion de cualquiera de las proposiciones, la entrega y medicion del palay que se adjudique, se hará en los camarines de la referida Hacienda, previo el pago correspondiente y que de todas las ofertas que puedan presentarse, serán preferidas las que ofrezcan mayores ventajas en precio, garantía y brevedad en la estraccion del grano.

Manila 21 de Agosto de 1875.—Francisco de P. Pavés. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS.

El miécoles 25 del actual á las 12 de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan:

12	Cajitas carton con 12 docenas peines batidores, valor	\$ 36 »
13	Id. id. con 13 id. id. id. asta, valor	39 »
8	Id. id. con 18 camisas de algodón con pechera de hilo para hombres, valor	36 »
2	Id. carton con 1,000 cañas para clarinete, valor	25 »
1	Id. id. con 200 id. id., valor	5 »
1	Id. id. con 170 id. id., valor	4 »
24	Estuches de á 2 navajas para afeitar, valor	18 »
86	Estuches de á 1 navajas para afeitar, valor	9 »
1	Cajita carton con los tacos correspondientes para 100 cartuchos Lafaucheux, valor	1 »
20	Paquetes hilo de lino con 200 ovillos, valor	10 »
11	Docenas calzoncillos de algodón de tejido de punto, valor	50 »
40	Docenas pares de medias de algodón crudo para señoras, valor	200 »
24	Id. id. de id. de id. colores para id., valor	120 »
20	Id. id. de id. de id. id. para niño, valor	40 »

Cuyos efectos son procedentes del comiso verificado por esta Administracion en el acto de reconocimiento de la nota declaratoria núm. 158 del registro del vapor español *Buenaventura*.

La subasta se celebrará en esta Aduana en el dia y hora indicado, bajo el tipo designado á cada uno de los efectos en progresion ascendente.

Manila 20 de Agosto de 1875.—Anguita. 1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Hallándose vacante las plazas de Maestros de Escuela de niños de los pueblos de Caramoan, Siroma, Manguirin, Mabatobato, Sipocot y Gainza de esta provincia, las personas que deseen optar á dichas plazas con el sueldo mensual de diez pesos, casa habitación y las retribuciones de los niños pupilos, se presentarán con sus solicitudes en esta cabecera, ante la Comision Provincial de Instruccion primaria, en el dia 25 del entrante mes de Setiembre á las 10 de su mañana, para sufrir el correspondiente examen sobre las materias prescritas en el art. 4.º del Reglamento de Maestros sustitutos de 26 de Abril de 1868.

Dado en la Casa Real de Nueva Cáceres á 10 de Agosto de 1875.—Eduardo Alonso. 1

PROVINCIA DE BATAAN.

Hallándose vacante la plaza de maestra de Instruccion primaria del pueblo de Samal de esta provincia, dotada con el sueldo mensual de seis pesos y demás emolumentos marcados en reglamento, se anuncia para que las aspirantes á ocupar dicha plaza, se presenten en esta casa Gobierno con las solicitudes documentadas el dia 31 del mes actual, de 8 á 10 de la mañana, para ser examinadas por la Junta provincial de Instruccion primaria.

Balanga 12 de Agosto de 1875.—José Gonzalez Grano de Oro Alarcon. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE

COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 24 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 4,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 27 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 21 de Agosto de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Peninsula desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.^a La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa á la Peninsula de los 4,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 27 del actual mes de Agosto.

2.^a Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.^a No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto; ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.^a Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.^a Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.^a Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.^a Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.^a En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.^a No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.^a de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 4,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego».

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Di-

rector de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precacion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado esta al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escasos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará 20 cénts. de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obliga el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Peninsula fuera

de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "L'oids" por un plazo bastante para rendir el viaje; asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Será asimismo de cuenta de los armadores el costo del telegrama que deba dirigirse á Europa, pidiendo seguro.

Manila 21 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, E. de la Guardia.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el día 25 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, en buques de vela y de vapor, 15,000 quintales de tabaco rama, de los cuales 3,000 se cargarán en este puerto y los 12,000 restantes en el de Cebú, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 31 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1875. —Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos de Manila y Cebú, 15,000 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de dichos 15,000 quintales de tabaco rama. El registro estará abierto hasta el día 31 del actual mes. El tabaco se cargará en los puntos siguientes: en Manila 3,000 quintales y en el puerto de Cebú, 12,000 quintales.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan con lucir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 38 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para el tabaco de Manila y 42 rs. para el de Cebú, y para buques de vela.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, su reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 15,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfarfalo. Los apitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos concimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego.»

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el concimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precacion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el páraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativos, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la ména á que correspondía y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Peninsula fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. No se admitirán inscripciones en el registro de que trata este "pliego," sino para la conduccion, en un mismo buque, de la totalidad del tabaco existente en Manila y Cebú.

29. Para el caso de que en dicho puerto de Cebú se dispusiera de mayor cantidad de tabaco que los 12,000 quintales expresados en la cláusula 1.ª y conviniera al armador del buque inscribir mayor carga, al mismo flete estipulado, se facilitará lo que se encuentre preparada; mas si por el contrario no resultase en condiciones de embarque una pequeña parte del referido articulo, relativamente á la importancia del cargamento, no tendrá derecho el armador á formular reclamacion de ninguna clase.

Manila 20 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, *E. Irujo de la Guardia*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Setiembre, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el arriendo de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$5401.8, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 20 de Agosto de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 31 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio de la impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente al año 1876, exclusivamente, sobre el tipo de \$2,001, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 20 de Agosto de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 27, 28 y 31 del corriente mes, exámenes de pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 18 de Agosto de 1875.—Melchor Ordoñez. 2

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

MES DE JULIO DE 1875.

ESTADO que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el presente mes.

	Por indocumentados.	Por quintos profugos.	Por abigeos.	Por juegos prohibidos.	Por deudores al Real-Haber.	Por mandados captivos.	Por rima.	Por asalto y robo.	Por contra band.	Por sospechosos.	Por embriaguez.	Por atropello y heridas.	Por estufa.	Por armas prohibidas.	Por vagos.	Por homicidio.	Por deudores.	Por hurto.	Por fuga.	Por robo.	TOTAL.
	72	11	4	8	92	11	11	2	2	4	2	7	1	1	4	4	1				236
	88	1	1	6	9	1	1	3	3	3	3	4	4	1	3	4	1				118
	19			1	1			4	4	1	3	4	4	1	3	4	1				41
	28				8			1	1	1	1	1	1	1	1	1					39
TOTAL	207	11	5	14	110	12	11	2	7	8	5	7	6	2	11	4	1	9	1	2	484

Manila 20 de Agosto de 1875.—El Coronel Miguel Currier.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

	INDIGENAS.	TOTAL
PUEBLOS		
Manila	1	1
Binondo		
Quiapo		
S. Miguel		
Suma..	1	1
EUROPEOS.		
Manila		
Binondo		
Quiapo		
S. Miguel		
Suma.		

Cementerio general de Paco y Agosto 17 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila...
Binondo...	1	3	4
Quiapo.....	1	1	2
S. Miguel.
Suma...	2	1	3	6

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Agosto 18 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS.	
Manila.....	2	2
Binondo...	3	3
Quiapo..
S. Miguel.
Suma...	2	3	5

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS.	
Manila...
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel.
Suma..

Cementerio general de Paco y Agosto 19 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Declarado vacante el oficio de Procurador de los Juzgados de esta Capital de que era propietario D. Mariano Ramos, y en virtud de acuerdo del Tribunal pleno de la Real Audiencia de estas Islas, se ha comisionado á este Juzgado para que se organice el oportuno expediente sobre la provision de dicho oficio, y en su cumplimiento se proveyó la publicacion por tres dias consecutivos de dicha vacante en la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que todos los que aspiren á obtener dicho oficio puedan presentar sus instancias documentadas en dicho Juzgado, en la inteligencia de que lo habrán de efectuar dentro del termino de treinta dias á contar desde la última publicacion, y que previo correspondiente exámen ante la Sala de Gobierno del espresado Superior Tribunal deberá el que llegue á ser nombrado, prestar fianza en la forma que prescribe la legislacion vigente.

Y para general conocimiento, se publica la presente en la *Gaceta oficial*.
Manila y Agosto 20 de 1875.—José N. Macapinlac. 2

Don Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Tondo.
Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Francisco Pajardo, soltero, de oficio jornalero, empadronado en la Cabecera núm. 1, natural del pueblo de Calumpit, de Balacan, para que dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en

causa núm. 1083 que se le sigue, por robo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á..... de Agosto de 1875.—Eusebio Mola.—Por mandado de S. S., Lorenzo Luis Quintana. 2

Don Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Distrito de Tondo, y de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Juan (a) Jpania, cobrador que ha sido en compañía de D. Miguel Cañares en tiempo del contratista D. Francisco Celis Yap-Queco, y en los mercados de Tondo y Quinta, para que por el termino de treinta dias contados al de la fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 568, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario se declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 18 de Agosto de 1875.—Eusebio Mola.—Por mandado de S. S., Agustín Guevara. 3

D. Leandro Casamor y Huget, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Ty-Siñgian, soltero, natural de Lamna, avecindado en el arrabal de Binondo, de veinticinco años de edad, de oficio barbero, empadronado bajo el núm. 2801, para que en el termino de 30 dias contados desde la fecha de este edicto se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaida en la causa núm. 4,360 que contra el mismo instruyo por lesiones graves, apercibido que de no verificarlo en el termino designado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Binondo á 19 de Agosto de 1875.—Leandro Casamor.—Por mandado de S. S., Brígido Lim. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon á un llamado Cándido, que se dice ser pastor de los carabaos de D. Miguel Tombo, en el pueblo de Factoria de la provincia de Nueva Ecija, de unos cincuenta años de edad, de estatura y cuerpo regulares, pelo canoso, con una cicatriz en el dedo de la mano derecha y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del termino de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal núm. 4,408 seguida contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo sustanciaré y sentenciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo á 17 de Agosto de 1875.—Leandro Casamor.—Por mandado de S. S., Brígido Lim. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa criminal núm. 4429 contra el chino preso Lao-Tingne, por robo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al testigo llamado Dy-Chaco, residente en la calle del Teatro Viejo comprension del arrabal del mismo nombre, para que en el termino de nueve dias contados desde la primera insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en dicha Alcaldía mayor con el fin de prestar declaracion en dicha causa. Y para que llegue á noticia de dicho testigo y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Agosto de 1875.—Brígido Lim. 2

D. Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Austria, Carabinero que fué de Hacienda pública, Ronda núm. 10, natural de Boac, provincia de Camarines Sur, hijo de D. Juan Austria y de Doña Juana Paula, para que por el termino de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3754, en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la Villa de Bacolor á 17 de Agosto de 1875.—Miguel Sanz.—Por manpado de S. S., Mariano de Keyser. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Vengco, mestizo sangley, soltero, natural de Tondo, vecino de Guagua, de 27 años de edad, de oficio sastre, de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, ojos vizcos y picado de viruelas en la cara, para que por el termino de treinta dias contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan, en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la Villa de Bacolor á 18 de Agosto de 1875.—Miguel laSanz.—Por mandado de S. S., Mariano de Keyser. 3

Manila 20 de Agosto de 1875. El Coronel, Miguel Gurdier.

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las introducciones del tabaco y se ha dado principio el trasplante del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—En el día de ayer me he hecho cargo del Gobierno de esta provincia y demás ramos á el anexos.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 25 pesos uyon; arroz, 2'50 pesos cavan.

San Fernando 26 de Julio de 1875.—Anacleto M. Osorio.

DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el día 15 del presente mes al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas. Ninguna.

Obras públicas. Los polistas se hallan dedicados á la recomposicion de la Escuela de niñas puentes y calzada que dirige al rio Agus; y al embarcadero del estero de San Marcos de Misuan.

En el pueblo de Polillo, los naturales siguen ocupados en la siembra del palay y los polistas en la construccion de la escuela de niñas y reparacion de calzadas.

Hechos ó accidentes varios. La noche del 19 y todo el 20 fué de fuerte lluvia y viento, habiendo recorrido este último los cuadrantes NE. y S. causando algun daño aunque de poca consideracion en los platanos y sembrados de maiz.

El Gobernadorcillo del pueblo de Polillo, participa á esta Comandancia que el día 3 del actual á media noche, naufrago en el sitio de Silangan comprehension del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, el balancian de esta matrícula llamado San Isidro, habiendo salvado la tripulacion, sobre cuyo incidente se instruye la correspondiente averiguacion.

El Gobernadorcillo de esta Cabecera participa con fecha de hoy haber arribado á la playa de Dinajican un balancian sin nombre con 4 hombres de tripulacion pertenecientes á la Visita de Sangiin del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, que se hallaban en la pesca del balate á la orrilla de dicha Visita y fueron arrojados por el fuerte viento del día 20. Sin ocurrir desgracia alguna cuyos tripulantes aunque sin documentos manifiesto dicho Gobernadorcillo ser conocidos y gente buena.

Precios corrientes. El precio del cavan de arroz limpio, es el de 3 pesos 50 cénts.; la ganta de aceite de coco, 50 cénts.; vino, de nipa 5 pesos tinaja.

Binangonan 22 de Julio de 1875.—El Comandante P. M., Manuel Lopez.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—La relativa en el parto anterior.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la reparacion de calzadas y puentes de tabla que á consecuencia del último aguacero han sido arruinados.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar pfs. 2'50 pilon; palay 1'00 cavan; arroz 2'00 cavan.

Porac 25 de Julio de 1875.—El Comandante P. y M., Ignacio Ortigas.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Suspensas, excepto las urgentes por hallarse los polistas ocupados en la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 6 pesos uyon; arroz, 2'50 cavan; maiz, 0'62 4/8 uyon.

Bangued 25 de Julio de 1875.—Enrique G. Marban.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En Tiagan siembran la de arroz y en todo el Distrito está dispuesto el tabaco para el aforo.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—He visitado las rancherías al N. de esta Comandancia hasta la inmediata de Bontoc, cuyo estado de todas es satisfactorio, por la tranquilidad, buen orden, laboriosidad que se observa en las faenas agrícolas y solicitud en prestar auxilios á los transeuntes en ambos Distritos. En aquel son notables los adelantos morales y materiales que su nuevo actual Comandante ha sabido imprimir: fiel apreciacion que me permito por haber visto el estado del Distrito antes de hacerse cargo de él dicho Comandante, por que noto la grata diferencia en el continuo trato de sus rancherías con los de mi mando y en la dependencia que en Hacienda tienen aquellos de esta Comandancia con cuyo motivo fuí á aquel Distrito y visto con satisfaccion la mejor armonia entre sus naturales, buen orden en el Gobierno y Administracion interior de las rancherías exacto cumplimiento en todos los servicios y espontaneidad en satisfacer por adelantado sus cargos personales, reducidos á trabajos públicos y reconocimiento de vasallage cuya sumision demuestran serles muy alagüeña: hija esta satisfaccion del esquisito tacto, celo, equitativo é imparcial Gobierno de que hoy gozan aquellas Tribus, antes rebeldes y mal avenidas y ahora sumisas, obedientes, normalizadas en lo posible y encaminadas á la civilizacion.

Cayan 24 de Julio de 1875.—El Comandante P.-M., Victor Sanz.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 24 de Agosto de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °.	TEMP. °.
Manila.....	Nublado.	SO. flojo.	Húmedo.	759 00	26 75
Cavite.....	id.	SO. id.	id.	756 00	27 00
Restinga.....	id.	SO. id.	id.	751 00	26 00
Corregidor.....	id.	SO. fresquito.	id.	754 25	26 00
Calamba.....	id.	SE. flojo.	id.	764 25	27 75
Sta. Cruz.....	id.	Calma.	id.	776 00	25 00
Tayabas.....	Acelajado.	SE. flojo.	id.	76 00	28 75
Lipa.....	Nublado.	Calmo.	id.	764 00	26 25
Batangas.....	id.	O. flojo.	id.	767 00	29 00
Taal.....	id.	Calma.	id.	765 00	28 00
P. Santiago.....	Acelajado.	id.	id.	759 00	27 00
Bacolor.....	Nublado.	SO. fresquito.	Lluvioso.	75 95	26 00
Lingayen.....	id.	SE. flojo.	id.	70 50	26 30
Dagupan.....	id.	SE. fresquito.	Húmedo.	771 40	26 25
S. Fernando.....	id.	O. flojo.	id.	78 75	28 00
Candon.....	id.	SO. fresquito.	Lluvioso.	77 20	28 05
Vigan.....	id.	O. regular.	Húmedo.	752 50	27 75
Laog.....	Celido.	Calma.	Lluvioso.	76 58	25 00

Manila 24 de Agosto de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.